



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07660149- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-07660149-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0463-002186 labrada el 5 de abril de 2021, a **CONSORCIO DE PROPIETARIOS ALVEAR 421 (CUIT N° 30-61409361-3)**, en el establecimiento sito en Alvear N° 421 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: servicios de consorcios de edificios; por violación a los artículos 42 a 45, 57, 58, 95, 96, 188 a 190, 208 a 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8° incisos "a", "b", "c" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; a los artículos 3° y 5° del Anexo II de la Resolución SRT N° 29/2020; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4° del Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, modificada por la Resolución Nacional SRT N° 62/2002; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional SRT N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional N° 529/09; al artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11 y a la Resolución Nacional SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0463-002177 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de octubre de 2021 obrante en orden 14;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realizar confección e implementación del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19, conforme la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso

"h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realizar cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19 confeccionado conforme la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo (modelo digital) sobre recomendaciones del COVID-19 conforme el artículo 5° de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no proveer EPP acorde a riesgo con actividad laboral o profesional (protección ocular y facial, respiratoria, guantes y ropa de seguridad) según recomendaciones del COVID-19 conforme el artículo 3° del Anexo II de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020; el artículo 8° inciso "c" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, calzado de seguridad, barbijo, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de EPP, según el artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11, ropa de trabajo, calzado de seguridad, guantes, barbijo, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no proveer de agua para el consumo e higiene de los trabajadores según cantidad, según el artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 57 y 58 del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; y el artículo 7° Anexo A Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntamente infringida;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Provincial N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, según el artículo 4° Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97 Anexo I modificada por la Resolución Nacional SRT N° 62/2002, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y al Decreto Nacional N° 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto

en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, uso de EPP, uso de sustancias químicas, evacuación, uso de extintores, primeros auxilios, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 26) del acta de infracción se labra por no contar con interruptor diferencial, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19587; a los artículos 95 y 96 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, no cambio el interruptor diferencial, ya que en el momento de la intimación se encontraba bajo, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 27) del acta de infracción se labra por no colocar baranda de protección (pasamanos) en la totalidad de las escaleras del lugar, según los artículos 42 al 45 del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0463-002186 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CONSORCIO DE PROPIETARIOS ALVEAR 421** una multa de **PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (\$ 166.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 188 a 190, 57, 58, 208 a 210 y 213, 96, 95, 42 a 45 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 9° inciso "k", 8° incisos "a", "b", "c" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; a los artículos 3°, 5° del Anexo II de la Resolución SRT N° 29/2020; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4 Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97 modificada por la Resolución Nacional SRT N° 62/2002; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional SRT N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional N° 529/09; al artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11 y a la

Resolución Nacional SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.